



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 612-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del levantamiento de observaciones del IgafoM para el cierre de actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Minerales & Proyectos S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3126000 (03.03.2021)
Escrito N° 3370946 (05.10.2022)

Fecha : Lima, 28 de octubre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Minerales & Proyectos S.A.C., (en adelante, la «minera informal») presentó el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3126000, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IgafoM para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3359340 de fecha 06.09.2022, la minera informal presentó información a tener en cuenta para la evaluación del IgafoM del aspecto correctivo "cierre" presentado con escrito N° 3126000.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 0384-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 19.09.2022, sustentado en el Informe N° 0530-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IgafoM.
- 1.4. Mediante escrito N° 3370946 de fecha 05.10.2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones del IgafoM en su aspecto preventivo, vertidas en el informe N° 0530-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

2. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafo, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- Minera informal: Minerales & Proyectos S.A.C.
- RUC: 20602331017
- Representante Legal: Marcial Augusto Godoy Esquerre
- Ubicación: Las actividades de explotación del mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, dentro del derecho minero “LOS ALEJANDRITOS UNO”, con código 01036315.

4. EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación del Igafo de la minera informal para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, se formulan las siguientes observaciones:

4.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En el ítem II. “Información general de la actividad minera de explotación”,

- En el literal a. “Ubicación geográfica en sistema de coordenadas”, la minera informal delimita un área de actividad, la cual se superpone totalmente con el área de actividad de la minera informal Corporación Minera Empresarial Primero de Junio E.I.R.L.; sin embargo, en el escrito 3359340 menciona que su área de actividad se superpone con el área del minero Luis Miranda Pascual.

Al respecto, deberá aclarar dicha situación y precisar quien realiza actividades actualmente en el área delimitada, dado que se evidencia áreas disturbadas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respuesta.- La minera informal indica que Corporación Minera Empresarial Primero de Junio E.I.R.L. no se encuentra inscrito en el “REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA – REINFO”, por lo tanto, no tiene el permiso ni derecho para efectuar alguna Actividad de Explotación dentro del área del derecho minero “LOS ALEJANDRITOS UNO”. Asimismo, indica que dentro del derecho minero “LOS ALEJANDRITOS UNO”, se encuentra acogido el sujeto de formalización minera Luis Miranda Pascual, por tanto, las áreas disturbadas que se visualizan actualmente se debe a que, Luis Miranda Pascual, se encuentra realizando actividades mineras de explotación en el área en la cual mi persona pretendía trabajar, dicho sujeto de formalización cuenta con los permisos del titular minero, por lo cual, no permitió el desarrollo de actividades de explotación de otros sujetos de formalización inscritos en el REINFO, en el Derecho minero en cuestión.

Análisis.- La minera informal precisa la superposición que presenta respecto a otros mineros informales. No obstante, de las precisiones realizadas, se confirma que la minera informal no ha realizado actividades en el área declarada.

NO ABSUELTA.

- b) En el literal f. “uso de insumos químicos”, la minera informal marca la casilla de no uso de insumos químicos, sin embargo, en el numeral 3.4 indica la utilización de petróleo, por lo que deberá cambiar la selección de la casilla “NO” por la casilla “SI”.

Respuesta.- La minera informal indica, se procedió a cambiar la Selección de la casilla NO (aclarando que se trató de un error material), por la casilla SÍ, esto debido a que, en el numeral 3.4, “HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSUMOS”, del Ítem III, “Actividad Minera según el Método de Explotación y/o Beneficio”, se detalla en el cuadro de Insumos, que se pretendían emplear 2, siendo estos, el petróleo y el lubricante.

Análisis.- Se verifica que en el literal f. “uso de insumos químicos” se mantiene la selección de la casilla “no”. Sin embargo, la que fue modificada fue el literal e. “uso de explosivos”, el cual no guarda relación con las actividades que se desarrollan.

NO ABSUELTA

Observación N° 02.- En el ítem III. “Actividad minera según el método de explotación”, numeral 3.1. “Actividad minera a cielo abierto” se advierte lo siguiente:

- a) En el literal a. “Ciclo de minado” la minera informal marcó cada una de las etapas del ciclo de minado, no obstante, no cumple con describir dichas etapas. Al respecto, la minera informal deberá describir brevemente cada una de las etapas marcadas como parte de su ciclo de minado precisando si fueron ejecutadas en relación a lo mencionado en el escrito 3359340.

Respuesta.- La minera informal, presentó la descripción de todas las etapas del ciclo de minado seleccionado, indicando que las etapas del ciclo de minado no fueron ejecutadas.

Análisis.- Se verifica la descripción del ciclo de minado, no obstante indica que dichas etapas se pretendían explotar, por lo que se confirma que la minera informal no ha realizado actividades en el área declarada.

NO ABSUELTA.

- b) En el literal b. “componentes principales”:

b.1) Indicar cuál fue el avance de su actividad, toda vez que mencionó realizar cortes para la extracción de mineral y que actualmente el tajo no viene siendo utilizado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respuesta.- La minera informal indica, se procede a clarificar que, no existió algún avance con respecto a la ejecución de cortes para la extracción del mineral no metálico, dentro del Derecho Minero: “LOS ALEJANDRITOS UNO”, se encuentra acogido el sujeto de formalización minera: “Luis Miranda Pascual”, que cuenta con los permisos del titular minero, y el cual no permitió el desarrollo de la Actividad de Explotación de mi persona, con respecto a las Áreas disturbadas que se visualizan, están se deben a que, Luis Miranda Pascual, se encuentra realizando Actividades Mineras de Explotación actualmente.

Análisis.- Se verifica la información solicitada, donde precisa que no se ejecutó ninguna actividad minera de explotación, por lo que se confirma que la minera informal no ha realizado actividades en el área declarada.

NO ABSUELTA.

- b.2) Precisar si producto de sus operaciones generó material over o material no económico, si fuera el caso precisar sus coordenadas de ubicación.

Respuesta.- la minera informal aclara que no se generó material over o material no económico y esto se debe a que no existió algún avance con respecto a la ejecución de cortes para la extracción del mineral no metálico, por lo tanto, no corresponde precisar alguna Coordenada de Ubicación.

Análisis.- Se verifica que no existió operación minera de extracción de mineral por lo tanto no hubo generación de material over.

NO ABSUELTA.

- b.3) Precisar las coordenadas de ubicación de las dos (02) zarandas e incluirlas en el cuadro de componentes principales las dos zarandas indicadas en el ítem 3.2.

Respuesta.- Se procede aclarar que no se generó material over o material no económico y esto se debe a que no existió algún avance con respecto a la ejecución de cortes para la extracción del mineral no metálico, por lo tanto, no corresponde precisar alguna Coordenada de Ubicación.

Análisis.- Se verifica que no existió operación minera, por lo tanto no existe la ubicación de las zarandas mencionadas ya que nunca entraron en funcionamiento.

NO ABSUELTA.

- c) La minera informal deberá incluir la vía de acceso interna al área de actividad como componente de la actividad, precisar las coordenadas de inicio y fin dentro del área de actividad minera, y precisar si dicho componente es habilitado o preexistente.

Respuesta.- La minera informal indica, se precisa dentro de la Tabla “Ubicación de los Componentes Auxiliares”, las Coordenadas de Inicio y Fin de la Vía de Acceso al Área de Actividad de Explotación que se pretendía emplear para el transporte del Mineral No Metálico a los distintos puntos de venta. Finalmente es importante aclarar que dicha Vía de Acceso es preexistente.

Análisis.- Se precisa las coordenadas de inicio y fin del acceso, asimismo se indica que dicho acceso es preexistente.

ABSUELTA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

- d) La minera informal deberá precisar si comparte componentes auxiliares con la minera informal Corporación Minera Empresarial Primero de Junio y precisar la responsabilidad ambiental del cierre de los mismos, de corresponder.

Respuesta.- La minera informal indica que el Minero Informal Corporación Minera Empresarial Primero de Junio no se encuentra acogido en el "REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO", por lo tanto, no tiene ni el permiso ni el derecho de efectuar alguna Actividad de Explotación dentro del Área del Derecho Minero: "LOS ALEJANDRITOS UNO". Asimismo, indica que los componentes principales y auxiliares nunca fueron instalados. Se obtuvo una negativa por parte del sujeto de formalización minera: "Luis Miranda Pascual", es decir no permitió el desarrollo de la Actividad de Explotación de mi persona, en el Derecho minero en cuestión, por ende no existe responsabilidad ambiental alguna con respecto al Cierre de los Componentes declarados en el presente Igafo, debido a que, nunca se asentaron.

Análisis.- Se verifica que no comparte componentes auxiliares con otros mineros informales, ya que no ha desarrollado actividades, por consiguiente no corresponde atribuir responsabilidad ambiental del área declarada. **ABSUELTA.**

- e) Respecto al numeral 3.2 "Herramientas, equipos, maquinarias e insumos", se advierte:

- e.1) Referente a las maquinarias, la minera informal indica la utilización de cargador frontal para el proceso de carguío, por lo que deberá incluir en el listado de maquinaria, el cargador frontal.

Respuesta.- La minera informal incluye dentro de la Tabla, "Lista de Herramientas que se pretendían emplear en el Área de Actividad de Explotación", a los dos Cargadores Frontales que se iban a emplear en la Actividad de Explotación, precisando sus Especificaciones Técnicas, así como la Cantidad, el Estado y la Condición.

Análisis.- Se verifica la inclusión de los cargadores frontales que se pretendía utilizar en la actividad.

ABSUELTA.

- e.2) Referente a los insumos, las maquinarias indicadas para su proceso de explotación utilizan petróleo para su funcionamiento, por lo que deberá precisar el consumo de petróleo, a fin de que guarde relación con la producción estimada.

Respuesta.- La minera informal a incluye dentro de la Tabla, "Lista de Insumos que se pretendían emplear en el Área de Actividad de Explotación", a los dos insumos, siendo estos el petróleo y el lubricante, precisando la Cantidad/mes, la Unidad de Medida y el Uso y/o Fines, guardando relación con la Producción estimada que se pretendía alcanzar diariamente.

Análisis.- Se verifica la inclusión de los insumos que se pretendían utilizar.

ABSUELTA.

Observación N° 03.- En relación con el ítem IV. "Situación actual del área de actividad minera", literal e. "En el área de actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones", la minera informal marcó la opción "SI". Al respecto, deberá precisar la distancia del área de actividad a la asociación de viviendas identificada, y representarla dentro del plano de ubicación.

Respuesta.- La minera informal indica que a 0.21 Kilómetros del Área de Actividad que se pretendía explotar, se encuentra establecida la Asociación de Vivienda Residencial Sumacclacta, la cual cuenta con un Área de 18.7 hectáreas, el acceso al lugar es pasando por una trocha carrozable, en



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

la cual existe poca presencia de vehículos livianos, esta vía de acceso presenta un ancho de 5.49 metros aproximadamente y una altitud que varía entre los 1 188 a 1 205 metros sobre el nivel del mar, asimismo es importante especificar que al no haber Actividad de Explotación dentro del Área declarada no correspondería representar dicha asociación en el Plano de Ubicación.

Análisis.- Se verifica la información solicitada de la distancia de área de actividad a la asociación de viviendas identificadas, e imagen satelital que lo evidencia.

.ABSUELTA.

Observación N° 04.- En el ítem V. «Plan de Manejo Ambiental a Implementar», la minera informal:

- a) Considera el regado de vías, de ello, se requiere que presente en un plano las vías de acceso que serán regadas, precisando la frecuencia y la cantidad aproximada de agua que utilizará para tal fin.

Respuesta.- La minera informal indica que nunca se llevó a cabo el desarrollo de la Actividad de Explotación en el Derecho minero en cuestión, por ende, no existe responsabilidad ambiental alguna con respecto al regado de esta Vía de Acceso. Asimismo, es importante mencionar que dicho Acceso es preexistente, por lo tanto, no retribuye presentar un Plano del regado de dicha Vía de Acceso.

Análisis.- La minera informal no presenta la información requerida, aduciendo que nunca llevó a cabo el desarrollo de la actividad minera en el derecho minero "Los Alejandritos Uno", lo cual implica que no existirían componentes ni áreas impactadas por cerrar.

NO ABSUELTA

- b) Deberá especificar los elementos que conforman el kit de control de derrames de combustibles que considere emplear.

Respuesta.- La minera informal realiza las precisiones en referencia al kit de control de derrames.

Análisis.- Se verifica que la minera informal incorpora información con la cual especifica los elementos que iban a conformar el kit de control de derrames de combustibles empleados.

ABSUELTA

Observación N° 05.- En el ítem VI. "Medidas de Cierre y Post Cierre", la minera informal deberá.

- a) Incluir la descripción de las medidas de cierre del componente de explotación declarado, precisando el tiempo de ejecución de dichas medidas. Asimismo, deberá precisar el año hasta que operó; incluyendo esta información en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

Respuesta.- La minera informal indica que se procedió a incluir dentro de la Tabla, las medidas de Cierre y Post Cierre que se pretendían emplear en el Área de Actividad de Explotación, el tiempo de ejecución, así como la descripción de las Medidas de Cierre (tanto del Componente Principal como de los Auxiliares), que se pretendían ejecutar una vez culminada la vida útil de la Actividad de Explotación.

Análisis.- Se verifica que en la Tabla se incluye información relacionada a una propuesta de cierre, así como el tiempo de ejecución, sin embargo, se advierte que dichas medidas están descritas en forma indicativa y en tiempo pasado, entendiéndose que no fueron ejecutadas.

NO ABSUELTA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

- b) En relación al ítem 3. "Estabilidad Física de los Suelos con el manejo de cobertura vegetal y movimiento de tierras y material extraído", para los componentes principales "Tajo", con taludes mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad, debido a que la zona minera se encuentra ubicada en una zona de actividad sísmica.

Respuesta.- La minera informal menciona, con el fin de poder levantar la presente observación, se procede aclarar que en ningún momento se asentaron los Componentes declarados en el presente lgaform, es decir que no existió algún avance con respecto a la ejecución de cortes para la extracción del mineral no metálico, por ende, no corresponde presentar un Estudio de Estabilidad Física.

Análisis.- Se verifica que no corresponde presentar el estudio de estabilidad física ya que no se desarrolló actividad minera en el área declarada.

ABSUELTA

- c) En las medidas de post cierre, respecto al monitoreo ambiental, precisar si las estaciones de monitoreo son las mismas a las descritas en el ítem VIII. "Plan de monitoreo y control".

Respuesta.- La minera informal respecto al Monitoreo en la Etapa Post Cierre, indica que las coordenadas UTM WGS 84 S, la Frecuencia, los Parámetros a evaluar y la Normativa empleada para la comparación de resultados, iba ser la misma a la descrita en el ítem VIII "Seguimiento y Control", sin embargo al no ejecutar la Actividad de Explotación dentro del Área declarada, no correspondería efectuar el Monitoreo Ambiental en la etapa de Cierre ni en la de Post Cierre.

Análisis.- De la respuesta, se advierte que, al igual que en el caso de las medidas de cierre y post cierre, está descrita en forma indicativa y en tiempo pasado, entendiéndose que el monitoreo en la etapa de post cierre no fue ni está siendo ejecutado.

NO ABSUELTA

Observación N° 06.- En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá precisar la información respecto al tiempo, puesto que en el cronograma presentado considera sólo el año 2021, lo cual no se encuentra en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal d. del ítem II. «Tiempo de vida útil estimado» (5 años).

Respuesta.- La minera informal indica que no se realizaron cortes para la extracción del mineral no metálico dentro del Área declarada y esto se debió a que el sujeto de formalización minera: "Luis Miranda Pascual", no le permitió el desarrollo de la Actividad de Explotación, por lo tanto nunca se produjeron impactos negativos; por lo explicado previamente, no corresponde presentar un Cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental.

Análisis.- La minera informal no presenta la información requerida, ya que existió un sujeto de formalización que no le permitió el desarrollo de su actividad, razón por la cual, no le corresponde presentar un Cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental.

ABSUELTA

Observación N° 07.- En el ítem VIII. "Seguimiento y control":



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- a) En el ítem VIII. «Seguimiento y control», en relación a los monitoreos de la calidad de aire, ruido y suelo, considerados como medidas de manejo, deberá completar la información precisando para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción (en el caso de las estaciones de monitoreo de aire, deben considerarse a barlovento y sotavento), así como frecuencia, parámetros y normativa empleada para comparar resultados.

Respuesta.- La minera informal menciona, con el fin de poder levantar la presente observación, se procede aclarar que no se realizaron cortes para la extracción del mineral no metálico dentro del Área declarada y esto se debió a que el sujeto de formalización minera: “Luis Miranda Pascual”, no permitió el desarrollo de la Actividad de Explotación de mi persona, por lo tanto nunca se produjeron impactos negativos a los Componentes Aire, Ruido y Suelo, por ello no corresponde presentar información ya sea como la ubicación, frecuencia, etc., con respecto al Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, Ruido y Suelo.

Análisis.- Se verifica que, al no producir impactos a los componentes aire, ruido y suelo, no corresponde establecer un programa de monitoreo ambiental.

ABSUELTA

- b) La minera informal deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal “Tajo”; asimismo, deberá presentar plano de instrumentación geotécnica proyectada con coordenadas de ubicación (UTM WGS 84).

Respuesta.- Con el fin de poder levantar la presente observación, la minera informal procede con aclarar nuevamente que nunca se ejecutó alguna actividad de Explotación dentro del Área declarada, por ende, nunca se asentaron ni los Componentes Auxiliares ni el Componente Principal, esto debido a que no se realizaron cortes para la extracción del mineral no metálico. Finalmente, por lo explicado no corresponde presentar información, ya sea como la ubicación, frecuencia, etc., con respecto al Monitoreo Geotécnico, ni mucho menos presentar un Plano de Instrumentación Geotécnica, ya que no existe ningún tajo abierto de explotación. Asimismo, las Áreas disturbadas que se visualizan satelitalmente se deben a que Luis Miranda Pascual, actualmente se encuentra realizando Actividades Mineras de Explotación.

Análisis.- Se verifica que, al no haber implementado ningún componente, no corresponde establecer estaciones de monitoreo geotécnico.

ABSUELTA

Observación N° 08.- En relación al ítem IX. “Anexos”, la minera informal deberá:

- a) Actualizar el plano N° 03 “Distribución de componentes”, superponiendo con una imagen de satélite actual y graficando las huellas de los componentes principales y auxiliares de la actividad minera.

Respuesta.- La minera informal menciona, con el fin de poder levantar la presente observación, se procede aclarar que no corresponde actualizar el Plano N° 3, “Distribución de Componentes”, ya que, en ningún momento se asentaron los Componentes declarados en el presente IGAFOM, por ende, no existen huellas de estos Componentes. De igual modo es muy importante especificar que las huellas que se visualizan satelitalmente se deben a que Luis Miranda Pascual, actualmente se encuentra realizando Actividades Mineras de Explotación.

Análisis.- Se verifica que, al no haber implementado ningún componente, no corresponde presentar el plano solicitado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ABSUELTA

- b) Adjuntar en el numeral 9.4 como mínimo dos (02) vistas fotográficas fechadas y georreferencias de cada uno de los componentes mineros declarados.

Respuesta.- Con el fin de poder levantar la presente observación, la minera informal menciona procede con aclarar una vez más que nunca se establecieron los Componentes declarados en el presente Igafo, por ello no existe ningún registro fotográfico que se pueda adjuntar en el presente ítem.

Análisis.- Se verifica que por no haber implementado los componentes, no corresponde la presentación del registro fotográfico.

ABSUELTA

5. CONCLUSIONES

- 5.1. De conformidad con lo señalado en el subnumeral 3.4.4 del numeral 3.4 del artículo 3° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobadas con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, *“El Aspecto Correctivo del Igafo, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera”*.
- 5.2. Asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la citada norma, establece que: *“El/la minero/a informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que modifique la información declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, está obligado/a a presentar el Igafo en su Aspecto Correctivo que comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, según corresponda”*.
- 5.3. En el presente caso, de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones presentado por Minerales & Proyectos S.A.C., se evidencia que nunca ha desarrollado actividad minera en el derecho minero «LOS ALEJANDRITOS UNO», con código 01036315, debido a que, según señala, hubo otro sujeto en vías de formalización que no le permitió el desarrollo de sus actividades.
- 5.4. Por lo que, teniendo en consideración que no existen componentes por cerrar ni medidas de manejo ambiental y de cierre que ejecutar, se determina que no resulta factible que esta Dirección General continúe con la evaluación del Igafo presentado por Minerales & Proyectos S.A.C.; y, en consecuencia, corresponde proceder con la desaprobación del referido instrumento.

6. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan:

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral que desapruebe el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo) en su aspecto correctivo para el cierre de actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Minerales & Proyectos S.A.C..
- 6.2. Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Minería (DGM) y a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), para los fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Ing. Raísa Támara Flores Peña
CIP N° 128168

Lima, 28 de octubre de 2022

Visto el **Informe N° 612-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0299-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 28 de octubre de 2022

Visto, el **Informe N° 612-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y proveído que anteceden, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y dentro del marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFO), en su aspecto correctivo, presentado por **Minerales & Proyectos S.A.C.** para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico realizadas en el derecho minero «LOS ALEJANDRITOS UNO», con código 01036315, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2 °.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Minería (DGM) y a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros